ESTATUTOS

CORPORACION CLUB SOCIAL TEQUENDAMA

SANTIAGO DE CALI
MARZO 25 DE 2006

CORPORACION CLUB SOCIAL TEQUENDAMA
JUNTA DIRECTIVA
2003-2006

MARIO GOMEZ BETANCOURTH.
PRESIDENTE.

RAFAEL HENAO PEÑA
VICEPRESIDENTE.

MARIA BETTY VERA DE ZEA
SECRETARIA

HORACIO VARELA

MARIA DEL CARMEN JARAMILLO

ANDRES OMAR MARTINEZ

MARIA NELLY DEL RIO

JORGE BEJARANO

CORPORACION CLUB SOCIAL TEQUENDAMA
INDICE GENERAL ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación, naturaleza, domicilio y objeto social 1,2.

Patrimonio 2.

CAPITULO II

Definición de socio y afiliado 3.

Usufructuarios 3.

Admisión de socios y afiliados 4.

CAPITULO III

Traspasos y gravámenes de titulos o derechos 5,6.

CAPITULO IV

Otros usufructuarios de la Corporación.

Socios Honorarios 6.

Socios Transeúntes 6.

Visitantes en Canje 6.

Invitados 6,7.

Tarjetas de cortesía 7.

Acción Empresarial 7.

Beneficio de Antigüedad 7.

CAPITULO V

Derechos y obligaciones de los socios y afiliados 8.

CAPITULO VI

Régimen disciplinario 10.

De las sanciones 10.

Investigación previa a la sanción 11.

Cancelación de acciones 11.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CORPORACION. 12.

Integración de la Asamblea General 13.

Presidencia de la Asamblea 13.

Voto del socio 13.

Voto del socio persona jurídica 13.

Clases de Asamblea 13.

Reuniones de Asamblea ordinaria 13.

Quórum de la Asamblea General Ordinaria 14.

Reunión en caso de falta de quórum 14.

Asamblea Extraordinaria a solicitud de la junta Directiva o del Revisor Fiscal 14.

Asamblea Extraordinaria a solicitud de cierto número De Socios 14.

Funciones de la Asamblea General 15.

Reforma de Estatutos 15.

De la Junta Directiva de la Corporación. 16.

Funciones de la Junta Directiva 17.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE-FUNCIONES 18.

DEL REVISOR FISCAL - FUNCIONES 19.

FUNCIONES DEL GERENTE O ADMINISTRADOR 23.

CAPITULO VIII

Disolución y liquidación de la Corporación 25.

ESTATUTOS

CORPORACIÓN CLUB SOCIAL TEQÜENDAMA

CAPITULO I -DE LA CORPORACIÓN

DENOMINACION NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

ARTICULO 1.-

DENOMINACION.

La Entidad se denomina Corporación Club Social Tequendama

ARTICULO 2.-

NATURALEZA

La Corporación Club Social Tequendama es una persona jurídica, de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuyos ingresos dedicará al cumplimiento de su objeto y fines propios. En consecuencia, la Corporación no repartirá dividendos ni créditos entre los Socios durante su existencia ni al momento de su liquidación.

ARTICULO 3.-**

DOMICILIO

El domicilio de la Corporación es la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, pero podrá establecer otros domicilios y sucursales en oíros lugares del país o del exterior, por decisión de la Asamblea General de socios.

PARÁGRAFO ***

La decisión de establecer otros domicilios o sucursales requiere para su validez la aprobación de dos reuniones diferentes de la Asamblea General, reuniones que deberán verificarse con intervalo de por lo menos ocho (8) días calendario, previa convocatoria hecha en un periódico local O MEDIANTE LA FIJACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN CARTELERA EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA CORPORACION O EL ENVIO DE LA CONVOCATORIA AL DOMICILIO REGISTRADO DE LOS SOCIOS. EL QUÓRUM DELIBERATORIO DEBE SER EN AMBAS REUNIONES DE POR LO MENOS EL 20% DE LOS SOCIOS HABILES. En los avisos de convocatoria se hará constar el lugar, día, hora y objeto especifico de la reunión. como queda establecido a continuación, y por lo menos en una de las cuales el quórum mínimo para deliberar será igual al veinte por ciento (20%) de los socios que en ese momento tenga la Corporación.

ARTICULO 4.-***

DURACION

La Corporación Club Social Tequendama durará por el término de 99 años. contados a partir del 28 de Noviembre de 1973, fecha de su fundación y sólo podrá disolverse o prorrogarse por resolución de la Asamblea General de SOCIOS, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 5.-*

OBJETO:

La Corporación tendrá por objeto principal el fomento y desarrollo de todo tipo de actividades recreativas, deportivas, sociales y. en general todas las que conduzcan al adelanto y beneficio físico, recreativo, cultural y moral de los Socios.

En desarrollo de su objeto, la Corporación podrá: adquirir, enajenar, permutar y arrendar toda clase de bienes a cualquier titulo; gravados y/o limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título prendario; dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de títulos, valores o ceder créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales o extrajudiciales, ejecutar desarrollos urbanísticos y programas de aprovechamiento de recursos naturales.

PARÁGRAFO ***

La decisión de participar en negocios alimenticios u hoteleros o efectuar desarrollos urbanísticos deberá ser aprobada en dos reuniones de Asamblea General, las que deberán verificarse con intervalo de por lo menos ocho (8) días calendario, previa convocatoria en la prensa local O MEDIANTE LA FIJACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN CARTELERA EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA CORPORACION O EL ENVIO DE LA CONVOCATORIA AL DOMICILIO REGISTRADO DE LOS SOCIOS. EL QUÓRUM DELIBERATORIO EN AMBAS REUNIONES DEBE SER DE POR LO MENOS EL 20% DE LOS SOCIOS HABILES.

EN LOS AVISOS DE CONVOCATORIA SE HARA CONSTAR EL LUGAR, EL DIA, HORA Y OBJETO ESPECIFICO DE LA REUNION.

ARTICULO 6.-***

PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN

El patrimonio de la Corporación, está conformado y representado por los bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales legítimamente se ejerce corporativamente derecho de dominio, posesión o propiedad y en especial el inmueble adquirido mediante Escritura Pública No. 3058 de Agosto 21 de 1975, y los demás bienes muebles e inmuebles que adquiera hacia el inmediato futuro. En relación a los Socios, estos tendrán en su favor por sus derechos un titulo de acción, cuyo valor de venta diferente al valor nominal, será establecido por Junta Directiva, el cual se registrará en el libro especial que se llevara en la Secretaría de la Corporación. Estos títulos serán transferibles en la forma que reglamente la Asamblea de Socios o Junta Directiva; y dan a su titular el derecho de usufructo sobre los bienes de la Corporación, dentro de los limites que señalen estos estatutos, los Reglamentos internos y las directrices que impartan las directivas de la Corporación.

CAPITULO II.-
DE LOS SOCIOS

ARTICULO 7.-***

DEFINICIONES

SOCIO es la persona natural o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos que para efecto señalan los presentes estatutos, sea aceptado como tal y su nombre figure inscrito en el libro de socios, que se lleva en la oficina de la Corporación.

Son **SOCIOS ACTIVOS**, todos aquellos que cumplidos los requisitos estipulados en éstos Estatutos, gozan de la facultad de usar los servicios y prerrogativas de la Corporación, y encontrándose a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con la Corporación, tienen derecho a participar e intervenir en la vida y funcionamiento de la misma, con derecho a deliberar y votar en la Asamblea General.

CLASES DE SOCIOS

SOCIOS NATURALES

SE DEFINEN COMO SOCIOS NATURALES DE LA CORPORACION TODAS AQUELLAS PERSONAS POSEEDORAS DE VIVIENDA DENTRO DE LA URBANIZACIÓN NUEVA TEQUENDAMA, A EXCEPCION DE LOS DESARROLLOS HABITACIONALES CONSTRUIDOS CON POSTERIORIDAD AL AÑO 1973.

SOCIOS

SON TODAS AQUELLAS PERSONAS POSEEDORAS DE ACCIONES EMITIDAS POR LA CORPORACIÓN Y REGISTRADA EN EL LIBRO DE SOCIOS O AQUELLAS PERSONAS POSEEDORAS DE VIVIENDA DESARROLLADAS DENTRO DE LA URBANIZACIÓN NUEVA TEQUENDAMA, CON POSTERIORIDAD AL AÑO DE 1973, PREVIO EL PAGO DE UNA PRIMA CUYA CUANTIA SERA ESTABLECIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA.

AFILIADO

SON TODAS AQUELLAS PERSONAS NO POSEEDORAS DE VIVIENDAS EN LA URBANIZACIÓN NUEVA TEQUENDAMA, NI DE ACCIONES, PERO QUE PAGAN LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ESTABLECIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA. PODRAN CONVERTIRSE EN SOCIOS MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ESTABLECIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA.

El número de Socios de la Corporación Club Tequendama, será un máximo de MIL (1.000) y cada uno es titular de un Derecho, Titulo o Acción. El valor nominal es de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000)**. Es negociable ó transferible, implica Derechos y Obligaciones para el titular.

ARTICULO 8.-

USUFRUCTUARIOS

Tienen derecho al uso de las Instalaciones, servicios y prerrogativas del Club, a más del socio activo, todas las personas que componen su grupo familiar, entendiéndose como tal: los hijos, la esposa o compañera y los padres del Socio (a) y de la esposa (o)

o Compañera (o). Los hijos pierden estas prerrogativas cuando constituyen su propio grupo familiar.

Las personas que viviendo permanentemente en el hogar del Socio, estén bajo la guarda y dependencia económica de este, por solicitud del Socio y previo estudio y aprobación por parte de la Junta Directiva, podrán ser asimiladas a la condición de hijos, para efecto de uso de las instalaciones y servicios de la Corporación.

Además de los Socios activos, son usufructuarios de la Corporación Club Tequendama los Socios Honorarios. Socios Transeúntes, Beneficiarios de Derechos de Personas Naturales y Jurídicas. Visitantes en Canje, y los invitados del Socio; todo conforme a las definiciones, requisitos y procedimientos que en estos mismos estatutos se establecen. Si el Socio es una persona soltera y sin hijos, tendrán derecho al uso de las instalaciones y servicios del Club, un hermano (a) que el Socio estipule.

ARTICULO 9.-*** (Se elimino el literal D y se modifica el orden de los siguientes

ADMISION DE SOCIOS
Para ser admitido como Socio y obtener tal calidad, se requieren las siguientes condiciones:

A. Haber cumplido la mayoría de edad.
B. Formular por escrito a la Junta Directiva una solicitud de ingreso de acuerdo a los requisitos vigentes.
C. Se elimina
D. Someterse a los Estatutos y Reglamentos de la Corporación
E. No sobrepasar el número máximo de los Miembros del Núcleo Familiar, según lo estipulado en estos Estatutos.

ARTICULO 10.-* se elimina literal b y cambian ubicación los demás literales.**

Cuando se presente la solicitud de un nuevo socio. La Corporación, procederá en la forma siguiente:

A. El Gerente de la Corporación hará una revisión detallada de la documentación, en aras a verificar referencias.
B. Se elimina.
C. El futuro Socio deberá presentar un certificado de ingresos ó Declaración de Renta si es persona natural. Si es persona jurídica, presentará el Certificado de Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO:***

La Junta Directiva, podrá DELEGAR EN EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA LA APROBACIÓN DE LA ADMISIÓN DEL SOCIO O AFILIADO SOLICITANTE.

ARTICULO 11.-

En caso de que el aspirante no fuera admitido, se le comunicará la decisión y se le devolverá el dinero que haya consignado con la solicitud, sin que la Junta Directiva, tenga que dar explicación alguna. Los candidatos no podían hacer una nueva solicitud antes de un año. después de la fecha de rechazo.

ARTICULO 12.-

Cuando los Socios no hayan pagado dentro de los términos ESTABLECIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS O LA JUNTA DIRECTIVA, LAS CUOTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, LA CORPORACION DECLARARA SUSPENDIDA LA CALIDAD DE SOCIO, CONFORME A LOS PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 13.-***

DERECHOS CRIAS: SE ELIMINA TODO Y LOS PARÁGRAFOS

ARTICULO 14.-

En caso de perdida, extravió, hurto o robo de un recibo emitido por la Corporación a favor de un Socio por concepto de pago de su Titulo o Derecho de la credencial emitida al Socio o Familiares, lo que deberá ser comprobado en la forma en que la Junta Directiva lo exija, se expedirá una copia haciendo constar en ella que se trata de un duplicado y constancia de esto quedará en el Acta de reunión de la Junta Directiva en la cual se haya tramitado el caso.

CAPITULO III

TRASPASOS Y GRAVÁMENES DE TÍTULOS O DERECHOS

ARTICULO 15.-***

El Titulo o Derecho del Socio se traspasa por causa de muerte del Socio Activo, pero el adjudicatario no podrá ser sino una sola (1) persona y no TODOS LOS herederos, y que el beneficiario cumpla con todos los requisitos fijados en estos Estatutos. Todo esto mediante comprobación de ser adjudicatario del Socio fallecido.

Los SOCIOS NATURALES Y SOCIOS, TENDRAN LOS MISMOS DERECHOS Y DEBERES. LOS AFILIADOS TENDRAN LOS MISMOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS NATRALES Y SOCIOS, EXCEPTO A ELEGIR Y SER ELEGIDOS EN LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACIÓN O FISCALIZACIÓN DE LA CORPORACION. LOS SOCIOS NATURALES, LOS SOCIOS, LOS JUBILADOS Y LOS AFILIADOS TENDRAN LA OBLIGACIÓN DE CANCELAR LA O LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS DECRETADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

ARTICULO 16.-***

La muerte de un Socio suspende la obligación de pagar las cuotas ordinarias correspondientes, por el termino de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del deceso del Socio Activo, Y EL HEREDERO ASIGNADO PODRA SEGUIR haciendo uso de los servicios de la Corporación, sin pagar cuotas durante este tiempo vencido, el cual deberán reanudar el pago de las mismas y cancelar las deudas pendientes a la fecha de la muerte del Socio para poder seguir haciendo uso de los derechos de la Corporación mientras se tramita la sucesión del socio activo para determinar quien es el adjudicatario DE LA ACCION.

ARTICULO 17.-***

Si el Adjudicatario DE LA ACCION por causa de muerte del Socio fuere un hijo o una hija del Socio menor de edad podrá seguir

disfrutando de los servicios de la Corporación hasta cuando llegue a la mayoría de edad, siempre y cuando cubra el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias, pero no podrá adquirir la categoría de Socio sino cuando haya llegado a dicha edad y haya cumplido los requisitos de admisión de Socio Activo, los cuales se fijarán en estos Estatutos.

ARTICULO 18.- * SE ELIMINA TODO**

ARTICULO 19.-***

Los Socios Activos QUE POSEAN ACCIONES podrán traspasar mediante negociación entre particulares la acción, pero el adquiriente deberá cumplir todos los requisitos de admisión que exigen los presentes Estatutos en forma previa a la negociación, pues la Corporación no asume ninguna responsabilidad si el aspirante no es admitido como Socio y en ningún evento está obligado a dar explicación sobre las razones de la inadmisión.

ARTICULO 20.-* SE ELIMINA TODO**

CAPITULO IV

OTROS USUFRUCTUARIOS DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 21.-

SOCIOS HONORARIOS:- Son Socios Honorarios: El Gobernador del Departamento del Valle, el Alcalde de la ciudad de Cali, el Arzobispo de Cali. El Comandante de la Tercera División, los Comandantes de la Tercera Brigada, Base Aérea, Policía Nacional y Metropolitana, y aquellas personas que la Junta Directiva estime convenientes.

ARTICULO 22.-

SOCIOS TRANSEÚNTES:- Son Socios Transeúntes las personas a quienes por no estar domiciliadas en la ciudad de Cali, se expide a petición escrita de un socio accionista que esté a paz y salvo con la Corporación, una tarjeta firmada por el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva y el Gerente, por un termino no mayor de treinta (30) días. El socio que haga la solicitud garantizará que el candidato es digno de esta distinción y que por ese solo hecho se constituye solidariamente responsable de las deudas que su presentado contraiga por todo concepto para con la Corporación, lo mismo que de su conducta.

ARTICULO 23.-

VISTTANTE EN CANJE: Tienen la calidad de visitante en canje aquellas personas que de acuerdo con los convenios establecidos con otros clubes similares, nacionales o extranjeros, tengan derecho a hacer uso de las Instalaciones de la Corporación, lo cual puede ocurrir por el término de tremía (30) días continuos o discontinuos.

ARTICULO 24.-

INVITADOS: Son las personas, QUE UN SOCIO ACTIVO que se encuentre a Paz y Salvo, o de su grupo familiar usufructuario de la Corporación,

sean invitadas al club con el objeto de hacer uso de los servicios e instalaciones, haciéndose responsable el Socio Activo tanto de la conducta del presentado como de las deudas que este contraiga con motivo de su visita.
La persona invitada podrá HACER USO DE LAS INSTALACIONES POR PERIODOS QUE FIJARA LA JUNTA DIRECTIVA; y firmará en el libro de registro de la Corporación, comprometiéndose a cumplir con los Estatutos, normas y buenas costumbres en las Instalaciones de la Corporación.

ARTICULO 25-

TARJETA DE CORTESÍA: Los Socios Activos, que estén a paz y salvo con la Corporación pueden solicitar individualmente una tarjeta de cortesía que habilita a un visitante a hacer uso de los servicios e instalaciones de la Corporación, por un término máximo de TREINTA DÍAS (30). Tales tarjetas tendrán un costo que determinará periódicamente la Junta Directiva, y tendrán la firma del Gerente del Presidente, ó de un Miembro de Junta Directiva. La tarjeta de cortesía no faculta al beneficiario para introducir a la sede ninguna clase de visitante, pues ella es personal e intransferible, y la portería puede exigir la identificación del beneficiario. El Socio que la adquirió es solidariamente responsable de los hechos, acciones y deudas que su presentado contraiga para la Corporación. En casos especiales y con autorización del Gerente, puede ampliarse el término señalado en las tarjetas de cortesía, sin exceder el término total de dos (2) meses. Vencido el plazo inscrito en la Tarjeta, el beneficiario no podrá seguir asistiendo a la Sede de la Corporación.

ARTICULO 26.-***

ACCION EMPRESARIAL: Las personas Jurídicas podrán ser SOCIOS PARA USO DE LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR ELLA, QUIENES PARA SU ADMISIÓN DEBERAN CUMPLIR LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. LOS SOCIOS EMPRESARIALES SIN IMPORTAR EL NUMERO DE BENEFICIARIOS, TIENEN DERECHO A SER REPRESENTADOS EN LA SAMBLEA GENERAL DE SOCIOS POR UNA SOLA PERSONA QUE TENDRA VOZ Y VOTO EN LAS DELIBERACIONES Y DECISIONES. LA JUNTA DIRECTIVA PERIÓDICAMENTE REVISARA Y SEÑALARA EL COSTO DE LA VINCULACION DEL SOCIO EMPRESARIAL DE ACUERDO AL NUMERO DE BENEFICIARIOS. EL SOCIO EMPRESARIAL SERA RESPONSABLE DE SUFRAGAR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. PARÁGRAFO: EL SOCIO EMPRESARIAL PAGARA UNA (1) CUOTA EXTRAORDINARIA APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, INDEPENDIENTE DEL NUMERO DE BENEFICIARIOS.

ARTICULO 27.-***

BENEFICIO DE ANTIGÜEDAD: El Socio que habiendo cumplido todas sus obligaciones para con la Corporación durante más de VEINTE AÑOS (20) consecutivos, haya llegado a la edad de sesenta y cinco (65) años y se encuentre como socio activo, podrá solicitar para él (ella) y su esposa (o) exclusivamente, se le otorgue el beneficio de antigüedad por medio del cual se le exime de por vida de cancelar la cuota de mantenimiento ordinaria. LOS SOCIOS CON BENEFICIO DE ANTIGÜEDAD ESTARAN OBLIGADOS A PAGAR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS DECRETADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 28.-

Es obligación de todo Socio propender por el logro de los fines de la Institución, cuidar como propias todas sus instalaciones y mobiliario y abstenerse tanto en sus instalaciones como fuera de ellas realizar actos contrarios a la Ley, la moral y las buenas costumbres.

PARÁGRAFO:

Ningún Socio Activo puede tomar represalias contra el Club ó Junta Administradora sin haber expuesto sus anomalías o quejas anta la Junta Directiva. Si la Junta no resuelve las inquietudes del socio, él podrá llevar su problema ante la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Socios.

ARTICULO 29.-

Los Socios que cumplan con los requisitos y obligaciones contemplados en los Estatutos y reglamentos tienen derecho a disfrutar de los servicios de la Corporación, lo mismo que sus familiares. Así mismo pueden examinar los balances, la contabilidad, las cuentas, comprobantes, actas y correspondencia dentro de los Diez (10) días previos a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria e igualmente tienen derecho a elegir y ser elegidos.

ARTICULO 30.-

Se le permite al Socio Activo soltero, previo estudio y aprobación de la Junta Directiva, registrar ante la misma al novio, o novia para que haga uso de las instalaciones de la Corporación.

ARTICULO 31.-

Es obligación de los Socios Activos, PAGAR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES SEGÚN LOS PRESENTES ESTATUTOS, COMO TAMBIEN EL VALOR DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE FIJE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. El valor de la cuota ordinaria se pagara dentro de los cinco (5) días primeros de cada PERIODO DE PAGO.

PARÁGRAFO 1: Transcurrido este plazo, el Gerente requerirá al Deudor para el pago, y si dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del requerimiento no ha pagado la obligación pendiente, se suspenderá la entrada a las instalaciones de la Corporación.

PARÁGRAFO 2: El Gerente por conducto del personal administrativo, tiene la obligación de prohibir el ingreso del Socio que no se encuentre a Paz y Salvo con la Corporación conforme al parágrafo anterior.

ARTICULO 32.-

Los aportes extraordinarios deberán ser cubiertos por los Socios Activos presente o ausentes y el pago de los mismos pueden hacerse de contado o por cuotas mensuales, cuando así lo acuerde la Asamblea General. Esta obligación será también cumplida por los Socios sancionados.

ARTICULO 33.-

De oficio a solicitud de un socio, la Junta Directiva podrá eximir de manera temporal, del pago de la totalidad o parte de cuotas ordinarias de sostenimiento, al socio que carezca de recursos económicos o sufra lesión que lo inhabilite para trabajar. En estos casos, la determinación se tomará por medio de resolución motivada que deberá ser revisada periódicamente por la Junta Directiva.

ARTICULO 34.-

ACCION EN SUSPENSO

El Socio Activo que esté a Paz y Salvo con la Corporación y mediante solicitud escrita a la Junta Directiva manifiesta que se ausentará de la ciudad por un periodo comprendido entre tres (3) y doce (12) meses, siendo ello verídico tendrá derecho a una rebaja del ochenta por ciento (80%) en el pago de los valores mensuales ordinarios durante todo el tiempo que dure su ausencia, pero deberá indicar la persona que deje recomendada para hacer el pago de los valores mensuales ordinarios durante el tiempo que dure la acción en suspenso, el grupo familiar del Socio pierde el derecho al uso de las instalaciones y servicios de la Corporación.

PARÁGRAFO: Si la ausencia ha de durar mucho más de un año y si lo avisa previamente a la Junta Directiva, no pagará los valores ordinarios y conservará sus derechos de Socio, pero seguirá obligado a pagar las cuotas extraordinarias, además a la solicitud deberá acompañar el valor de dos (2) cuotas ordinarias mensuales. Este beneficio, de persistir la situación deberá renovarse cada año acompañado del valor anotado. Debe entenderse que en los casos del presente artículo, la exención priva, tanto al Socio como a todos sus beneficiarios del derecho de concurrir a la Corporación en calidad de tales.

ARTICULO 35.-

Los Socios están obligados a pagar el valor de cualquier artículo objeto o mueble que hayan sido dañados, deteriorados o destruidos por dios o por personas introducidas a la Corporación bajo su responsabilidad.

ARTICULO 36.-

Es prohibido fijar avisos en la Corporación, poner en circulación dentro de sus instalaciones hojas suchas, manuscritos o impresos como también colocar altoparlantes o elementos de radiodifusión con cualquier fin sin consentimiento del Gerente.

ARTICULO 37.

Todo Socio Activo debe dirigirse a través del Gerente y en horas de oficina a la Junta Directiva para hacer insinuaciones respetuosas o denunciar irregularidades con el fin de proporcionar el buen funcionamiento de la Institución. Tales manifestaciones serán reservadas si así lo pidiere el Socio.

ARTICULO 38.-

Las deudas contraídas por servicios con la Corporación, exceptuando valores ordinarias y extraordinarios, deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente de la fecha en la cual fueron contraídas. Transcurrido este plazo, la Gerencia requerirá al deudor para el pago y si dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del requerimiento no se ha cubierto la obligación pendiente, se suspenderá su entrada a las instalaciones de la Corporación.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 39.-

DE LAS SANCIONES. La Junta Directiva Podrá en votación secreta y por mayoría de votos, imponer las siguientes sanciones.

1. Suspender definitivamente o transitoriamente, por un término no mayor de un (1) año en el ejercicio de sus derechos, según la gravedad de la falta, a cualquier socio que infrinja las normas de buena conducta y caballerosidad o viole los estatutos o los reglamentos.

2. Suspender el ejercicio de sus derechos a cualquier socio que demore por más de sesenta (60) días el pago de cualquier cuota ordinaria de mantenimiento, cuotas extraordinarias, aumentos de capital, contribuciones de que traía el Articulo (31), o pagos que por cualesquiera otros conceptos hayan sido decretados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, o deudas que haya contraído por servicios, contados a partir de la fecha en que le sea presentada la cuenta, en estos casos la suspensión durará hasta que se efectué el pago completo de la deuda, inclusive las cuotas correspondientes al mes en que se haga la cancelación total.

3. Cuando se trate de faltas cometidas por socios, personas a su cargo o individuos, la Junta Directiva podrá por la primera vez, llamar la atención al socio al respecto, sin perjuicio de suspender a aquellos en la asistencia a la sede de la Corporación, cuando la gravedad de la falta así lo exija, o cuando se trate de infracciones reiteradas. En estos casos la suspensión durara el término que fije la Junta Directiva.

4. Para los casos de infracción que puedan no estar comprendidas en lo dispuesto en este articulo, la Junta Directiva está autorizada para imponer las sanciones que estime justas y convenientes.

PARÁGRAFO.

Cuando se trate de la suspensión definitiva de los derechos de socios se requerirá: 1) Que el caso se ventile en dos (2) sesiones consecutivas, y 2) Que la sanción sea aprobada como mínimo por el setenta (70%) de los miembros asistentes, en este momento, de la Junta Directiva. Las suspensiones transitorias se resolverán por la simple mayoría de votos en una sola sesión.

ARTICULO 40.-

Investigación Previa a la Sanción. La Junta Directiva, antes de imponer la suspensión o la cancelación, deberá investigar previamente los hechos, para esclarecer y precisar hasta donde sea posible la exactitud de lo ocurrido, sin perjuicio de poder decretar como providencia la suspensión provisional de los que aparezcan responsables.

ARTICULO 41.-***

CANCELACION DE ACCIONES. Si se trata de aplicar el artículo (31) en lo relacionado con el pago de cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias ó pagos que por cualquier otro concepto, deba hacer el socio, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

Cuando un socio se atrase en el pago de cualquiera de los conceptos anotados anteriormente, el Gerente le hará una notificación por escrito para que dentro de los diez (10) días siguientes, cubra dicho valor, si el socio no lo hace se le suspenderá la entrada a la sede de la Corporación hasta tanto se ponga al día por ese concepto; en este caso seguirán siendo obligatorias las cuotas ordinarias extraordinarias y los pagos que por cualquier otro concepto determine la Asamblea General, la Junta Directiva o estos Estatutos. Si la deuda del socio alcanza el equivalente a TRES (3) CUOTAS DE SOSTENIMIENTO, la Junta Directiva decretará la SUSPENSION de calidad de socio.

En los demás casos el titular de la acción conservará sus derechos y obligaciones frente a la Corporación.

ARTICULO 42.-

No asistir a una Asamblea Ordinaria ó Extraordinaria sin causa justificada (enfermedad, viaje), le acarreara una multa equivalente al valor de una cuota de sostenimiento mensual.

ARTICULO 43.-***

Prohibición a los Socios. Es prohibido a los socios invitar a la sede de la Corporación a socios retirados por mala conducta, por el no pago de las cuotas, vales u otras obligaciones. La Gerencia mantendrá informada a la portería de las personas que están suspendidas a fin de que haga efectiva esta prohibición.

ARTICULO 44.-

Obligaciones de los Socios Suspendidos. Los socios suspendidos en el goce de sus derechos quedan en la obligación de seguir pagando las cuotas o contribuciones durante el lapso de suspensión, y por lo tanto, aunque se venza el plazo de la suspensión, el socio y su núcleo familiar no podrá ser admitido en ninguno de los

establecimientos o dependencias de la Corporación, mientras no se ponga a paz y salvo con ésta por todo concepto.

ARTICULO 45.-***

Reintegro de socios cancelados. Cancelado un socio por las causas contempladas en el Articulo 41 de estos estatutos, para volver a ser admitido en la Corporación necesita llenar los requisitos de admisión como si se tratara de un nuevo socio.

PARÁGRAFO 1.- se elimina

PARÁGRAFO 2.-Se elimina

ARTICULO 46.-

Función disciplinaria del Gerente. El Gerente o Administrador de la sede de la Corporación o de cualquiera de sus establecimientos o dependencias, esta en la obligación de impedir la entrada a cualquier persona no autorizada debidamente para concurrir a ellos y deberá exigirle que se retire si ya hubiese entrado, tratando el asunto en lo posible, en forma privada, pero sin perjuicio de solicitar auxilio de los empleados de la Corporación o de la policía, cuando no haya medio de hacerse obedecer.

La resistencia por parte de cualquier socio en estos casos será estimada como falta de suma gravedad, para efectos de aplicar la sanción correspondiente.

CAPITULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 47.-

Los órganos de Dirección de la Corporación son los siguientes:

1. Asamblea General de Socios
2. Junta Directiva de Socios

ARTICULO 48.-

La administración de la Corporación estará a cargo de un Gerente elegido por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año y podrá ser reelegido a criterio de la Junta Directiva. El Gerente será responsable de los bienes o elementos pertenecientes a la Corporación y que le han sido confiados para su manejo y ejecutará los mandatos de la Junta Directiva por intermedio de su Presidente.

ARTICULO 49.-

La fiscalización de la Corporación estará a cargo de un Revisor Fiscal y su suplente elegido por la Asamblea General de Socios para un período de dos (2) años.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 50.-

Integración de la Asamblea General DE SOCIOS. La Asamblea se compondrá únicamente de socios ACTIVOS ó sus representantes que se encuentren a paz y salvo con la Corporación.

PARÁGRAFO (SE ADICIONA)

LAS PERSONAS JURIDICAS O SOCIOS EMPRESARIALES, TIENEN DERECHO A UNA (1) SOLA VOCERÍA Y A UN (1) VOTO, EN LAS DELIBERACIONES Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. PARA EJERCER ESTE DERECHO, QUIEN REPRESENTE A LA EMPRESA DEBERA PRESENTAR LA CORRESPONDIENTES AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA POR ESCRITO.

ARTICULO 51

Presidencia de la Asamblea. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Corporación y en su defecto por el Vicepresidente- En ausencia de los anteriores presidirá el socio que designen los asistentes a la reunión.

ARTICULO 52.-***

Voto del Socio. En las votaciones de la Asamblea General cada Socio tiene derecho a un voto. Este derecho lo puede ejercitar en ausencia del socio, el cónyuge legalmente inscrito en la Corporación ó a quien delegue el SOCIO, previa autorización por escrito , el representante en todo caso debe ser mayor de edad.

ARTICULO 53.-***

Voto de las acciones de personas jurídicas O SOCIOS EMPRESARIALES. En las votaciones de la Asamblea General las personas jurídicas solamente tienen derecho a un voto. cualquiera que sea el número de BENEFICIARIOS que posean REGISTRADOS EN LA CORPORACION. LA REPRESENTACIÓN LA TENDRA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA O CUALQUIERA DE LOS BENEFICIARIOS QUE SEA DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR ESCRITO POR LA EMPRESA. ESTA AUTORIZACIÓN ES INDELEGABLE. EL DELEGATARIO O APODERADO DEBERA SER MAYOR DE EDAD.

ARTICULO 54.-

Clases de Asamblea. Las reuniones de la Asamblea General son Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 55.-***

Reuniones de Asamblea Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por derecho propio todos los años, DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO, en la fecha que señale la Junta Directiva, previa convocatoria del Presidente, hecha por la prensa O MEDIANTE LA FIJACIÓN EN CARTELERA EN LA SEDE DE LA CORPORACION O MEDIANTE EL ENVIO DE LA CONVOCATORIA AL DOMICILIO REGISTRADO DE LOS SOCIOS y con ocho (8) días calendario de anticipación por lo menos, y con indicación de la hora, fecha y lugar de la reunión. Si no fuere convocada la Asamblea Ordinaria por la Junta Directiva, esta se reunirá por derecho propio el ultimo SABADO del Mes de Marzo, a las siete (7) de la noche, en la sede del domicilio principal de la

ARTICULO 56.-

Quórum de la Asamblea General Ordinaria. El Quórum de la Asamblea Ordinaria está conformado por un mínimo de cincuenta (50) socios hábiles para votar.

ARTICULO 57.-

Reunión en caso de falta de Quórum. SÍ en la fecha y hora señalada para la reunión de la Asamblea Ordinaria no hubiese Quórum, se aplazará la reunión por el término de una (1) hora, pasada la cual se procederá a efectuar la Asamblea, pudiendo deliberar válidamente 25 socios hábiles para votar que se encuentren presentes.

ARTICULO 58.-

Asamblea Extraordinaria, a solicitud de la Junta Directiva o del Revisor Fiscal. La Asamblea podrá reunirse Extraordinariamente, por convocatoria de Junta Directiva o por solicitud del Revisor Fiscal a la Junta Directiva, para lo cual se fijará la citación en la cartelera de la sede social de la Corporación ó se publicará en un diario de amplia circulación de la ciudad de Cali, por dos (2) veces, con cinco (5) días calendario de anticipación por lo menos. En ella se indicará el orden del día, el lugar, fecha y la hora de la reunión, ó se enviará citación al domicilio del respectivo socio.

Regirá el mismo Quórum de las Asambleas Ordinarias.

PARÁGRAFO 1.-

En las reuniones Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria y serán precedidas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. En ausencia de ellos se nombrara un Presidente y un Secretario entre los asistentes a la Asamblea, no habrá punto de proposiciones y varios.

ARTICULO 59.-

Asambleas Extraordinarias a solicitud de cierto número de socios. También podrán solicitar reuniones Extraordinarias de la Asamblea el diez por ciento (10%) de socios accionistas que se encuentren a paz y salvo con la Corporación por todo concepto, para ello se dirigirán por escrito a la Junta Directiva y le expondrán motivadamente su deseo. Si la Junta Directiva no citaré a la Asamblea en un plazo de treinta (30) días después de recibida la solicitud en la Gerencia de la Corporación, podrán ellos hacerlo en la forma provista en el Articulo anterior.

ARTICULO 60.-

La Asamblea General no podrá ocuparse en sus sesiones extraordinarias de asuntos distintos a los indicados en su convocatoria.

ARTICULO 61.-

De las decisiones y deliberaciones de la Asamblea se llevará un libro, cuyas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario y serán aprobadas en la Asamblea siguiente o por la comisión en que delegue la Asamblea.

ARTICULO 62-

Son funciones de la Asamblea General:

A. Elegir su Presidente, Secretario y Comisión Aprobatoria de Actas.
B. Elegir para un periodo de tres (3) años. a diez (10) miembros que conformarán la Junta Directiva de Socios, cinco (5) principales y cinco (5) suplentes.
C. Examinar, aprobar o improbar anualmente el informe de actividades y los Estados Financieros que le presente la Junta Directiva.
D. Crear y suprimir fondos de reservas especiales
E. Nombrar y remover al Revisor Fiscal y a su suplente y fijarle su remuneración
F. Autorizar la adquisición, enájenación ó gravamen de inmuebles.
G. Autorizar todo contrato o negociación cuya cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
H. Reformar los estatutos
I. Conocer de todos los asuntos que conforme a los presentes estatutos se lijen a la Asamblea
J. General y de todos aquellos que puedan corresponderle como entidad suprema de la Corporación.
K. Fijar las cuotas extraordinarias que requieran para la buena marcha de la Corporación.
L. Los demás asuntos que figuren en el orden del día estando este sujeto a la aprobación, improbación o adición de la Asamblea General Ordinaria de Socios.
M. Revocación del Mandato a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1:

Las cuotas extraordinarias solo podrán ser decretadas por la Asamblea General, debidamente sustentadas por medio de resolución entre otras por las siguientes causales:

- -Fuerza mayor o caso fortuito
- -Emergencias naturales
- -Daños graves en las instalaciones
- -Improvistos graves en el presupuesto

PARÁGRAFO 2:

La Asamblea General deberá tener siempre en cuenta las sugerencias de la Junta Directiva de Socios y la capacidad de pago de los mismos.

ARTICULO 63.

REFORMA DE ESTATUTOS:

La Asamblea General de Socios aprobará el proyecto de Reforma de Estatutos presentado por un mínimo del 10% de Socios Activos o por la Junta Directiva en una (1) sesión.

ARTICULO 64.-***

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN:

La Junta Directiva de la Corporación se compone de diez (10) miembros elegidos por la Asamblea General de socios para un periodo, de tres (3) años, cinco (5) principales y cinco (5) suplentes y podrán ser reelegidos indefinidamente, la elección se hará por cuociente electoral. LA JUNTA DIRECTIVA DEBERA QUEDAR COMPUESTA POR MÍNIMO 3 SOCIOS NATURALES Y 3 SOCIOS ENTRE PRINCIPALES O SUPLENTES.

PARÁGRAFO 1;

Para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere:

A. Ser Socio Activo y estar a paz y salvo con la Corporación por todo concepto. TAMBIEN PODRÁN HACER PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DENTRO DEL PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD O PRIMERO DE AFINIDAD.
B. No haber sido sancionado por la Corporación
C. Estar gozando de plenos derechos civiles que la ley consagra
D. Haberse registrado en el libro de control y participar activamente en la Asamblea.

PARÁGRAFO 2:

La elección de los miembros de Junta Directiva se hará por planchas de diez (10) socios activos presentes en la Asamblea General. En caso de ausencia definitiva o retiro de uno de sus miembros, éste será reemplazado por quien le sigue en orden de la misma plancha. La elección se hará por cuociente electoral.

ARTICULO 65.-***

La Asamblea General de SOCIOS delega en la Junta Directiva de decisión de suspender la calidad de Miembro de Junta Directiva a uno de sus Dignatarios por las siguientes causales:

A. Falta de asistencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada. En caso contrario, deberá dirigirse por escrito a la Junta Directiva justificando su ausencia.

B. Incumplimiento en el pago de las Obligaciones financieras contraídas con la Corporación por TRES (3) meses consecutivos.

C. Actos inmorales o por faltas a las buenas costumbres
D. Actos de violencia cometidos contra la integridad de las personas y/o de los bienes de la Corporación ocurridos dentro de las instalaciones de la Corporación.

E. El Miembro de la Junta Directiva que fuere suspendido será reemplazado de acuerdo con el orden de la elección de Junta.

F. Cualesquiera falta contra los Estatutos y reglamento del Club.

ARTICULO 66.-

La Junta Directiva de Socios debe sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y será convocada por el Presidente.

A la Junta Directiva le corresponderá certificar la gravedad de la falta y aplicar la suspensión por medio de resolución motivada, la cual tendrá recurso de reposición. Tendrá cinco (5) días hábiles para sustentar este recurso.

El Socio que no siendo Miembro de la Junta Directiva incurra en las siguientes faltas:

A. Violación a los Estatutos o Reglamentos.

B. Comportamiento que se atenten contra el buen nombre, la moral o ética de cualquier Socio.

C. Actos de violencia cometidos contra la integridad de las personas y/o de los bienes de la Corporación ocurridos dentro de las instalaciones de la Corporación.

PARÁGRAFO 1:

Decretada la suspensión de la calidad de Socio, éste podrá solicitar ser reconsiderado ante la Asamblea General, la Junta Directiva. Según sea el caso, la Asamblea General o la Junta Directiva estudiara el caso y tomará la decisión correspondiente por mayoría de votos.

PARÁGRAFO 2:

La suspensión de la calidad de Socio no podrá exceder el término de un (1) año.

ARTICULO 67.-

Las reuniones Extraordinarias serán convocadas por el Presidente a titulo propio o por solicitud escrita y fumada por seis (6) miembros de la Junta Directiva con ocho (8) días de antelación dirigida al Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 68.-

La Junta Directiva deberá reunirse en la sede de la Corporación ó donde la Junta determine previamente.

ARTICULO 69.-

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá delegar sus funciones.

ARTICULO 70.-

No podrá existir ningún parentesco ni vinculo hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil entre los miembros de Junta Directiva entre sí, ni con el Revisor Fiscal, ni con los empleados de manejo y responsabilidad de la Corporación.

ARTICULO 71-***

Son funciones de la Junta Directiva de Socios:

A. Elegir para un periodo de tres (3) años al Presidente. Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva

B. Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos, así como de las leyes que le sean pertinentes.

C. Cumplir las resoluciones de la Asamblea General y acatar las decisiones de la misma Junta

D. Administrar la Corporación y velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.

E. Dar curso y solución a las quejas y peticiones formuladas por los Socios

F. Fijar las cuotas ordinarias de mantenimiento que se requieran para la buena marcha de la Corporación.

G. Elaborar los Reglamentos internos de la Corporación

H. Nombrar y remover el Gerente de la Corporación y fijarle su remuneración

I. Establecer la planta de cargos, la estructura salarial, el manual de funciones y el Reglamento interno del Trabajo.

J. Examinar cuando lo estime conveniente los libros de cuentas, documentos y caja de la Corporación.

K. Autorizar al Presidente para celebrar contratos cuya cuantía sea mayor de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes y hasta Cien (100) salarios mínimos vigentes.

L. Determinar cuándo y sobre qué bases se harán promociones para asociar personas a la Corporación de acuerdo a los estatutos.

M. Presentar a la Asamblea General los Estados Financieros, los informes de tesorería, los presupuestos y demás información contable y financiera que se requiera.

N. SE ELIMINA LA N ANTERIOR Y SE INSERTA

APROBAR LA VARIACIÓN DE PRECIOS EN LOS SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS OFRECIDOS.

O. Proponer a la Asamblea General las reservas legales obligatorias y de todas aquellas que estime necesarias para la defensa del activo y protección de la Corporación.

P. Nombrar comisiones o comités de apoyo para agilizar proyectos de preferencia entre socios que no sean miembros de Junta Directiva, pero ojalá coordinadas por uno de estos.

Q. Aprobar el ingreso de nuevos socios.

ARTICULO 72.-

DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE:

La Junta Directiva nombrará de su seno por mayoría simple de votos un Presidente y un Vicepresidente, de acuerdo al número de votos alcanzado por cada uno de los postulados.

ARTICULO 73.-***

Sus atributos y deberes principales son:

A. Celebrar contratos de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y con la autorización que reciba de la Junta Directiva.

B. Convocar a las Asambleas Generales y poner a disposición de los Socios que lo requieran todos los libros y documentos relacionados con la Corporación ocho (8) días antes de efectuarse la Asamblea.

C. Presidir las reuniones de la Junta Directiva, sólo en ausencia de éste, podrá ser presidida por el Vicepresidente.

D. Hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y resoluciones que emanan de la Asamblea o de la Junta y firmar Junto con el Secretario las actas y comunicaciones importantes.

E. SE ELIMINA***

F. Velar por la buena marcha de la Corporación y vigilar constantemente el desarrollo de todos los asuntos internos y externos de la Corporación.

G. Celebrar contratos cuya cuantía se encuentren entre más de 5 y hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

ARTICULO 74.-

El Vicepresidente reemplazara al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. En caso de que llegaren a faltar ambos definitivamente, la Junta elegirá de su seno a un Presidente hasta la terminación del periodo.

ARTICULO 75.-

Son funciones del Secretario:

A). Citar a reuniones de Junta Directiva cuando el Presidente lo crea conveniente

B). Elaborar y revisar actas.

C). Firmar con el Presidente las actas.

ARTICULO 76.-

DEL REVISOR FISCAL

REQUISITOS Y RESTRICCIONES PARA EL EJERCICIO DEL REVISOR FISCAL:

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público. Será nombrado por la Asamblea General de Socios para un periodo igual al señalado para la Junta Directiva, pero en todo caso podrá ser removido cualquier tiempo con el voto de la mitad más uno de los Socios presentes en la reunión por mayoría absoluta accidentales o temporales.

El Revisor Fiscal no podrá:

A) Ni por si ni por interpuesta persona ser accionista de la Compañía y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público ó en la Rama Jurisdiccional del Poder Público.

B) Celebrar Contratos con la Compañía directa o indirectamente.

No podrá ser Revisor Fiscal:

A) Quienes sean Socios de la Corporación o de alguna de sus subordinados (si existen estos).

B) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil ó segundo de afinidad, o sean socios de los Administradores o funcionarios directivos.

C) El Cajero Auditor y Contador de la misma sociedad.

D) Quienes desempeñan en la misma Corporación ó sus subordinadas, cualquier otro cargo.

ARTICULO 77.-

Son funciones del Revisor Fiscal:

A) Examinar el último día de cada mes o cuando lo estime conveniente o así lo solicite la Junta Directiva la Contabilidad, los sistemas de recaudo y de comprobación del estado económico de la Corporación, avisando al Presidente de la Junta Directiva de las irregularidades que encuentre. Así mismo asistir a las reuniones de Junta Directiva cuando sea invitado o lo crea conveniente, tendrá voz pero no voto.

B) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Corporación se ajusten a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea y en general a la Junta Directiva.

C) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las Corporaciones y rendirles los informes que le sean solicitados.

D) Velar porque se lleven regularmente la Contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de la Asamblea y las de Junta Directiva. También que se conserve debidamente la correspondencia, lo mismo que los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

E) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de la Corporación que tengan en custodia o a cualquier otro titulo.

F) Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

G) Aprobar con su firma los balances que se hagan, con su dictamen o informe correspondiente.

H) Rendir un informe anual a la Asamblea General de Socios.

I) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con los anteriores le encomiende la Asamblea o Junta de Socios.

J) Convocar con no menos de ocho (8) días de anticipación a la Asamblea General de Socios ó a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario.

K) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes ó los estatutos y las que. siendo compatibles con las anteriores le recomiende la Asamblea ó la Junta de Socios.

L) El suplente reemplazará al Revisor Fiscal en sus faltas temporales o absolutas y en tales casos tendrá la misma asignación salarial que él.

ARTICULO 78.-

CONTENIDO DEL DICTAMEN SOBRE EL BALANCE GENERAL:

El Dictamen o Informe del Revisor Fiscal sobre los Balances Generales deberá expresar por lo menos:

A) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones

B) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoria de cuentas.

C) Si en su concepto, la Contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva en su caso.

D) Si el Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de Contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.

E). Las reservas o salvedades que tengan sobre la fidelidad de los Estados Financieros (art. 209 C de C.C.)

ARTICULO 79-

CONTENIDO DEL INFORME A LA ASAMBLEA

El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:

1. Sí los actos de los administradores de la Sociedad se ajustan a los Estatutos y a las órdenes ó instrucciones de la Asamblea.

2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registros de acciones, en su caso se llevan y se conservan debidamente.

3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad ó de terceros que estén en poder de la Compañia (art. 209 C de C.C.)

ARTICULO 80.-

AUXILIARES Y DEPENDENCIAS DEL REVISOR FISCAL

Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea, ó Junta de Socios, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrando bajo su dirección y responsabilidad, con al remuneración que se fije por la Asamblea, sin perjuicio de que el Revisor Fiscal tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él. El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia de su Asamblea (art 210 C. de C.C.)

ARTICULO 81.-

RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios ocasionados a la Sociedad, a sus socios ó a Terceros por negligencia ó dolo en el cumplimiento de sus funciones.

El Revisor Fiscal que no cumpla las funciones previstas en la ley, o que las cumpla irregularmente o en forma negligente, o que falte a la reserva prescrita en el art. 214 del C.C., será sancionado en concordancia con las normas vigentes, o con suspensión del caigo de 1 mes a un año, según la gravedad de la falta u omisión. En caso de reincidencia se doblarán las sanciones anteriores y podrá imponerse la interdicción permanente ó definitiva para el ejercicio del cargo de Revisor Fiscal, según la gravedad de la falta. Estas denuncias serán impuestas de oficio o por denuncia de cualquier persona.

ARTICULO 82.-

RESPONSABILIDAD PENAL

El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes graves o rinda a la Asamblea informes con tales inexactitudes incurrirá en las sanciones previstas en el código Penal por falsedad de documentos privados, mas la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

ARTICULO 83.-

DERECHOS DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, aunque sin derecho de voto, cuando sea citado a éstas. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de Contabilidad. Actas,

Correspondencia, Comprobantes de Cuentas y demás papeles de la Sociedad (Artículo 213C de C.C)

ARTICULO 84.-

RESERVA PROFESIONAL

El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre las Actas o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las Leyes.

ARTICULO 85.-

FUNCIONES DEL GERENTE O ADMINISTRADOR

El Gerente o administrador es el representante legal de la Corporación en asuntos internos y externos. Son sus funciones:

A) Asumir la Dirección del Manejo Administrativo y Operacional del club

B) Asistir a las reuniones de Junta Directiva, a las que ha sido invitado

C) Ejecutar los mandatos de la Junta Directiva y ser fiel interprete de sus proyectos

D) Presentar informe semanal a la Presidencia y Mensual a la Junta Directiva sobre actividades por realizar y todas aquellas que requieran de su conocimiento.

E) Tomar las determinaciones que sean pertinentes para el mantenimiento de zonas deportivas y sociales y verificar que el acceso al Club sea exclusivo para los Socios Activos y Usufructuarios señalados en estos Estatutos, informando periódicamente a la Junta Directiva.

F) Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados para lograr los objetivos trazados

G) Celebrar contratos con valores de máximo 5 SMLV. Aprobar todas las compras que le delegue la Junta Directiva.

H) Tomar las determinaciones inmediatas que sean menester para evitar que se produzcan violaciones a estos Estatutos tanto por Socios, empleados, como por asistentes a las instalaciones de la Corporación e informar de ello al Presidente y a la Junta Directiva.

I) No podrá acceder a hacer contratos de las instalaciones del Club, ya sea para eventos deportivos, sociales a personas o entidades de cualquier índole que vayan a perjudicar el buen nombre de la Corporación Club Social Tequendama.

J) Aprobar todos los gastos que realice el Club. hasta el valor autorizado por la Junta Directiva.

K). Responder por la disciplina del Club, de socios, invitados y empleados.

L). Velar por la ejecución de los Estatutos del Club

M). Responder por la contratación, coordinación y ejecución de todos los eventos que realice el club.

N). Responder por los Estados Financieros del Club.

O) Responder por la elaboración y ejecución del presupuesto de Ingresos y Egresos, para cada año fiscal.

P) Coordinar con los comités propuestos por la Junta Directiva, como apoyo para ésta y para la administración.

Q) Planear estrategias de Mercadeo y Venta de servicios, con el objeto de lograr resultados financieros positivos para la Corporación.

R) Gestionar dineros suficientes en la tesorería, provenientes de las operaciones de ventas, servicio de alquiler, cuotas de sostenimiento y/o de prestamos Bancarios, con el fin de dar cumplimiento en pago a proveedores, acreedores, obligaciones financieras, personal y fiscales.

S) Velar por que los dineros recibidos en la tesorería de la corporación, sean consignados oportunamente en los diferentes Bancos y Corporaciones.

T) Presentar a la Junta Directiva, la variación de precios de los productos de alimentos y bebidas, para determinar alzas en la carta.

U) Velar por que la gestión de cobranza tanto de vales de consumo, cuotas de sostenimiento y otras obligaciones tanto de socios como de particulares se ejerza oportunamente.

V) Velar por el mantenimiento y buena presentación de las instalaciones del Club en general, al igual que los muebles y enseres.

W) Seleccionar el personal Extra que ha de laborar en el Club. al igual que determinar las sanciones, despidos y estímulos en la modalidad de este contrato.

X) Recepcionar. revisar e informar a la Junta Directiva sobre las solicitudes de los socios

Y) Responder por el buen servicio al socio,

Z) Representar al Club en actos legales, salvo aquellos que requieran de la autorización de la Junta Directiva.Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de socios y la Junta Directiva, que son su Jefe inmediato.

PARÁGRAFO 1: EL GERENTE O ADMINISTRADOR DEBE FIRMAR CON EL PRESIDENTE U OTRO FUNCIONARIO DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, LOS CHEQUES GIRADOS, LAS TRANSFERENCIAS DE DINEROS O CUALQUIER OPERACIÓN FINANCIERA ELECTRÓNICA QUE REALICE LA CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO 2: LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DESCRITAS EN EL PARÁGRAFO NUMERO 1 DE ESTE ARTICULO, DEBEN CONSTITUIR LA CORRESPONDIENTE POLIZA DE MANEJO POR EL VALOR QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 86.-

La Corporación se liquidará:

A) Por la pérdida del cincuenta por ciento (50%) del capital.

B) Por voluntad de la Asamblea General de Socios con los votos de las 2/3 partes de los Socios Activos.

C) Por las demás causales que señale la Ley.

D) En todo caso la liquidación se hará conforme a las disposiciones del Código de Comercio vigente.

ARTICULO 86.-

Para aprobar la disolución de la Corporación se requerirá que tal aprobación se haga en tres (3) sesiones diferentes con un intervalo de ocho (8) días entre cada sesión y con la asistencia de las dos terceras partes de los Socios Activos.

ARTICULO 87.-

La tercera sesión de la Asamblea General en la cual se apruebe la liquidación, se nombrará la persona ó personas que hagan las veces de liquidador y que será o serán Socios Activos, quedando obligada a proceder en los términos que reglamente la Asamblea General de Socios y los bienes pasarán a la entidad sin ánimo de lucro que ésta determine.